



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 269-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 AGO. 2010

Visto:

El Expediente Administrativo N° 2363-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO**, contra Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre pago de Bonificación Especial del 30% de su Remuneración Total – Integra, por Preparación de Clases.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.Dic.09, con Exp. 36537 don **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO**, Cabo (r) de la Policía Nacional del Perú nombrado con RDR N° 2445 de fecha 20.Dic.06 como Auxiliar de Educación de la IE "JOSE DE LA TORRE UGARTE" de Manzanilla Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación el pago y reintegro de Bonificación Especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su Remuneración Total integra y no en base de la Remuneración Total Permanente como se le viene abonando, tal como lo señala el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y el Art. 210° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-90-ED.

Que, con fecha 10.Feb.10, con Exp. 4975 el recurrente solicita dar por agotada la vía administrativa por Silencio Administrativo Negativo y requiere ante la Dirección Regional de Educación la elevación del expediente ante el Gobierno Regional contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley,

Que, mediante Exp. N° 8599 de fecha 03.Mar.10 requiere la elevación de la Apelación por Resolución Ficta para que sea resuelto por el Gobierno Regional, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 1365-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia mediante expediente administrativo N° 02363, de fecha 29.Mar.10.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigida a que se reajuste la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases, así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, la que acorde a la normativa del profesorado debe abonarse en base de la Remuneración Total Integra y no como se le viene pagando con la Remuneración Total Permanente, por lo que el punto controvertido es determinar si el pago al recurrente de la bonificación antes indicada se debe otorgar en función de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE o de la REMUNERACION TOTAL INTEGRA.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, se ha procedido al análisis legal de lo peticionado por don **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO**, Cabo (r) de la Policía Nacional del Perú encontrándose acreditado que el recurrente fue nombrado mediante RDR N° 2445 de fecha 20.Dic.06 como Auxiliar de Educación de la IE "JOSE DE LA TORRE UGARTE" de Manzanilla Ica.



Que, el Art. 48º de la Ley del Profesorado N° 24029 y el Art. 210º de su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-90-ED, reconoce el derecho de percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases **"Artículo 48º.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total(...)"** y **"Artículo 210.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."**

Que, con Informe N° 113-2010-DREI-UPER/ARP de fecha 22,Jun.10 y elevado a esta Instancia por el Director Regional mediante el oficio N° 2867-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha de recepción 20.Jul.10, se informa que el servidior **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO** se encuentra en el régimen laboral de la Ley 24029 no estando comprendido en el regimen laboral de la Carrera Pública Magisterial establecida en al Ley 29062 por lo que el monto por Asignación por preparación de clases y evaluación al que se refiere el Art. 74º numeral 74.3 del D.S., N° 003-2008-ED Reglamento de la Ley N° 29062 modificado por el Art. 3º del D.S.Nº079-2009-EF, que señala: **"La asignación mensual por preparación de clases y evaluación la reciben los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, mientral realizan función docente con alumnos a cargo, cuyo monto se establece en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 nuevos soles). Dicho monto es aplicable a la Jornada Ordinaria de Trabajo equivalente a treinta (30) horas cronológicas o cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual, y se percibe de manera proporcional de acuerdo a la jornada de trabajo pedagógico del profesor."**

Que, analizada la pretensión invocada, es necesario señalar que el D.S.Nº 051-91-PCM, precisa en su artículo 9º que: **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente(...)"** extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8º de la misma norma de la siguiente manera: **"aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"**.

Que, en este orden de ideas se determina, que el otorgamiento de las Bonificaciones se debe efectuar al amparo del D.S. N° 051-91-PCM, razón por la cual la Bonificación Especial por Preparación de Clases del docente que se encuentra en el régimen laboral de la Ley 24029 viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, , por tanto el monto que percibe el recurrente es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por don **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO**, contra Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 508-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 269-2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por, **MOISES PAULINO TOLEDO ESPINO, Auxiliar de Educación de la IE "JOSE DE LA TORRE UGARTE"** contra las Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento, por las razones expuestas en los considerandos del presente;

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL